



Que, los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 16.4 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF, señalan que para la distribución a que se refiere el artículo 8 de la Ley N° 28258, se tiene en cuenta la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación (MINEDU); asimismo, el numeral 16.5 del citado artículo establece que con la información que se exige en los citados numerales, el Ministerio de Economía y Finanzas determina los índices de distribución de la regalía minera, los mismos que son aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los índices de distribución de la regalía minera, entre otros, son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, mediante los Oficios N°s 002-2021-INEI/DTDIS, 000263, 000273, 000326, 000394 y 000493-2021-INEI/JEF; N° 000178-2021-SUNAT/7B0000 y N° 01190-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación (MINEDU), respectivamente, proporcionan información, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, a fin que la Dirección General de Presupuesto Público efectúe los cálculos para la determinación de los índices de distribución de la regalía minera, correspondientes al mes de noviembre del año 2021;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los índices de distribución de la regalía minera, correspondientes al mes de noviembre del año 2021;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera; en el Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF; y, en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Objeto

Aprobar los índices de distribución de la regalía minera, correspondientes al mes de noviembre del año 2021, a ser aplicados a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Nacionales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 2. Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

2026347-1

## Modifican la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0016-2021-EF/54.01

Lima, 28 de diciembre de 2021

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico - normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, asimismo, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: (i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) Gestión de Adquisiciones; y, (iii) Administración de Bienes, siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, en dicho contexto, mediante Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, se aprobó la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", que tiene por objeto regular los actos de adquisición de predios y bienes inmuebles privados; así como, la disposición final de bienes inmuebles de titularidad del Estado o de las entidades públicas para su adecuada gestión en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, en las Disposiciones Complementarias Transitorias de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 se han establecido, entre otros aspectos, plazos a fin de que las entidades públicas cumplan con la finalidad para la cual se les otorgó la afectación en uso o transferencia del bien inmueble, y para que regularicen la afectación en uso de los bienes inmuebles que se encuentran administrando sin el título jurídico que avale dicha situación;

Que, los citados plazos han resultado insuficientes debido a las medidas adoptadas por el Gobierno para reducir el riesgo de exposición de la COVID-19, las limitaciones de acceso a la información relativa a la situación legal y registral de los bienes inmuebles, así como las limitaciones en cuanto a recursos logísticos y de personal, en especial cuando los bienes inmuebles se encuentran en ciudades distintas a las de la sede institucional de la entidad solicitante de la afectación en uso o transferencia del bien inmueble;

Que, al respecto, la Dirección de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Abastecimiento, mediante Informe N° 287-2021-EF/54.06, propone modificar el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y el numeral 1 de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, a fin de ampliar el plazo para la regularización de la afectación en uso y el cambio de finalidad del bien inmueble afectado en uso o transferido hasta el 31 de diciembre de 2022, así como establecer como requisitos para la regularización de la afectación en uso, lo indicado en los literales b), c), d), e), g) y h) del numeral 14.2 del artículo 14 de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, siendo que dichas propuestas cuentan con la opinión favorable de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Abastecimiento;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, y, a mantener actualizada y sistematizada la normativa del citado Sistema, resulta necesario modificar la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 en los términos propuestos por la Dirección de Bienes Inmuebles;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Objeto

Modificar el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y el numeral 1 de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, a fin de ampliar el plazo para la regularización de la afectación en uso y el cambio de finalidad del bien inmueble afectado en uso o transferido hasta el 31 de diciembre de 2022, así como establecer los requisitos para la regularización de la afectación en uso.

#### Artículo 2.- Modificación del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01

Modificar el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, conforme al siguiente texto:

**"SEGUNDA.- Regularización de la afectación en uso**

(...)

2. La solicitud para la regularización de la afectación en uso de un bien inmueble, es presentada por la máxima autoridad administrativa de la entidad pública solicitante o a quien esta haya delegado hasta el 31 de diciembre de 2022. Para tal efecto debe cumplir lo indicado en los literales b), c) d), e), g) y h) del numeral 14.2 del artículo 14 de la presente Directiva.

(...)"

#### Artículo 3.- Modificación del numeral 1 de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01

Modificar el numeral 1 de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, conforme al siguiente texto:

**"TERCERA.- Acciones para la regularización del cumplimiento de la finalidad**

1. La entidad pública que, a la entrada en vigencia de la presente Directiva, no se encuentre cumpliendo con la finalidad para la cual le fue afectado en uso o transferido el bien inmueble, ha desnaturalizado en todo o en parte dicha finalidad o no ha cumplido con las demás obligaciones, tiene un plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para adoptar las acciones que correspondan a fin de cumplir con la finalidad y obligaciones para la cual se le otorgó el bien inmueble o solicitar el cambio de la misma, según corresponda.

El plazo establecido en el párrafo precedente no es aplicable cuando: (i) la entidad a la cual le fue afectado en uso o transferido el bien inmueble no lo destine a ningún uso público o servicio público, o, (ii) se presente una solicitud de regularización de afectación en uso, en el cual se acredite que la posesión del bien inmueble es ejercida por la entidad solicitante de dicha regularización, que es distinta a la entidad a la cual se afectó en uso o transfirió el bien inmueble.

En dichos supuestos, a efectos de determinar el incumplimiento de la finalidad para la cual se afectó en uso o fue transferido el bien inmueble, corresponde aplicar lo dispuesto en los artículos 19 y 32 de la Directiva respectivamente.

(...)"

#### Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIJAIL VIZCARRA LLANOS  
Director General  
Dirección General de Abastecimiento

2026133-1

## Establecen la Programación de Compromisos Anual (PCA) para el Año Fiscal 2022 para los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0021-2021-EF/50.01

Lima, 28 de diciembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene como funciones, entre otras, el programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, emitir las directivas y normas complementarias pertinentes; así como promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, comprende, entre otros, los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales;

Que, conforme al artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1440 la Programación de Compromisos Anual (PCA) es un instrumento de programación del gasto público, de corto plazo, por toda fuente de financiamiento, que permite compatibilizar la programación de caja de ingresos y gastos, con la real capacidad de financiamiento para el Año Fiscal respectivo, en el marco de las reglas fiscales vigentes; estableciendo, entre otros, que dicho instrumento es determinado por la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01, se regula, entre otros, los procedimientos de determinación, revisión y actualización de la Programación de Compromisos Anual (PCA) en los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, disponiendo en su artículo 8 que la PCA es determinada antes del inicio del año fiscal y aprobada por Resolución Directoral, a nivel de pliego;

Que, en consecuencia y de conformidad con las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público, resulta necesario establecer la PCA del Año Fiscal 2022 para los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y en el artículo 8 de la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer la Programación de Compromisos Anual (PCA) para el Año Fiscal